

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1836.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Suscripcion en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 417.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.—Circular.

Excmo. Sr.: En contestacion á la consulta que V. E. dirige en carta núm. 264 de 10 de Febrero último. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer emitido por el Auditor de Marina en esta corte y Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver que no conteniendo la Real orden de 17 de Diciembre de 1863 limitacion alguna sobre el derecho á la exencion temporal del servicio concedido á los que prueben debida y plenamente ser hijos únicos solteros de viuda pobre ó padre pobre sexajenario á quien mantenga con su trabajo, se aplique á lo en ella mandado en todos los casos que ocurran; debiendo tambien atenderse, con respecto á la inteligencia legal de hijo único soltero, á lo establecido y sancionado en la ley vigente para el reemplazo del ejército en cuanto a que no obste el tener otro ú otros hermanos casados que por ser tambien pobres no puedan socorrer y mantener á la madre comun.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1864.

PAREJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 708.

Orden público.—Negociado 1.º

Facultado este Gobierno de provincia por Real orden de 28 de Marzo último para adquirir en pública subasta seis uniformes para individuos del cuerpo de vigilancia de esta Capital al tipo máximo de 750 reales cada uno, compuestos de las prendas que se espresarán, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallan espuestas en esta Secretaria con los figurines aprobados, he dispuesto la celebracion del acto á las 11 de la mañana del dia 8 de Junio próximo, que tendrá lugar en mi despacho, y á cuyo fin se invitan licitadores.

Palencia 20 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Prendas de cada uniforme segun Real orden de 11 de Mayo de 1860.

Levita de paño azul turquí tina cuello y mangas del mismo color, vivo verde, boton blanco, y en el cuello las iniciales V. P. de metal

blanco tambien, cuerpo y mangas forradas de percalina color de plomo de lustre y vistas ó embozos en la falda de Orleans.

Pantalón de paño azul turquí tina de igual clase que el de la levita, vivo igual al del cuello.

Dos pantalones de dril de hilo crudo.

Sombrero apuntado, sencillo, con la escarapela nacional, y la presilla blanca sin borlas.

Gorra de paño azul, con vivo verde y las iniciales V. P. de metal.

Poncho de paño del color de la lana ó sea color de café, cuello y vueltas de color verde, cuerpo y mangas forrados de tartan ó bayeta, bebedores ó vistas de Orleans negro en la esclavina.

Cinturon de charol negro, con una chapa delante que llevará las iniciales V. P.

Además un par de borceguies de becerro negro.

Las anteriores prendas deben representar en calidad los valores siguientes:

| | Rs. vn. |
|---------------------------------|------------|
| Levita | 220 |
| Pantalón de paño | 80 |
| Los de dril | 80 |
| Sombrero | 80 |
| Gorra | 20 |
| Poncho | 200 |
| Cinturon | 24 |
| Iniciales de metal | 16 |
| Borceguies | 50 |
| Total | 750 |
| Importe presupuestado | 750 |
| Igual | 750 |

Modelo de proposicion para optar á la subasta.

El que suscribe vecino de... se obliga á presentar en este Gobierno de provincia seis uniformes completos para el cuerpo de vigilancia de esta capital, compuestos de las prendas que se espresan en el anuncio de subasta y con sujecion al pliego de condiciones, por el valor de... cada uno.

(Fecha y firma.)

Circular núm. 709.

El Señor Gobernador de la provincia de Salamanca en telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

«En la noche del 20 fueron robadas del pueblo de Tornadizo por unos gitanos las caballeras siguientes —Una potra de cinco años de edad, pelo negro picalzada de las dos manos y una pata, estrellada en la frente, está marcada en las dos ancas, tiene por marca herradura y cruz con esta para bajo, alzada siete cuartas Idem otra de nueve á diez años de edad pelo negro, alzada siete cuartas, y tres dedos, picalzada de las dos patas y una mano y de la derecha un poco coja y marcada con el mismo hierro que la anterior y estrellada en la fren-

te. Ydem otra torda de edad de nueve años.—Se suplica la captura de los autores del robo y busca de las caballerías.»

Lo que he acordado se inserte en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y demás dependientes de mi autoridad á quienes encargo procuren la captura de los autores del robo de caballerías y detencion de estas en su caso, sirviéndose si lo consiguen poner unos y otros á mi disposicion.

Palencia 23 de Mayo de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 710.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia. fuerza de la guardia Civil individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederan á la busca y captura de Francisco Abeyo y Palicio, á quien cupo el núm 128 en la estraccion de quintas celebrada últimamente en Oviedo, sin que hasta la fecha se presentase para la rectificacion de listas y juicios de exenciones Si por cualquiera de los arriba dichos se consiguiese su captura se servirán ponerle á mi disposicion.

Palencia 20 de Mayo de 1864,

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 711.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado, Industria y Bellas Artes

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al Miércoles 10 de Febrero último, se halla inserta con el núm. 577, la circular siguiente:

«Los Señores Presidentes de las Comisiones nombradas para la Exposicion internacional franco-hispana, me han

dirigido los cuatro documentos siguientes:

Bayona 1.º de Enero de 1864.

Muy Señor mio.

Dentro de algunos meses dos grandes Naciones se hallarán en comunicacion por uno de esos caminos rápidos y económicos que multiplican las relaciones, unen los intereses é inspiran á todos los pueblos una distinguida emulacion en la via del progreso. Desde Madrid el ferrocarril del Norte llegará á Bayona.

Aprovechando esta feliz circunstancia hemos pensado ofrecer á la Francia y á la España una ocasion de enseñarse reciprocamente los varios productos de sus industrias, y al efecto hemos decidido en nuestra ciudad la apertura de una Exposicion Franco-Española, agrícola, industrial, artistica que se verificará desde el 1.º de Julio hasta 1.º de Octubre, y á la cual nuestro soberano se ha dignado con ceder su patronazgo.

Útiles progresos surgirán de esta solemnidad y se puede contar seguramente con una nueva impulsión en las relaciones de ambos países.

Tengo el honor de convidaros á concurrir á un resultado tan desiderable por el envío á dicha esposicion de los productos de nuestros talleres y fábricas prometiendo todo nuestro cuidado para su buena clasificacion.

Me ofrezco á vuestras órdenes como atento y seguro servidor.—El Presidente de la Seccion de Comercio é Industria E. Detryot.

Bayonne 1.º de Enero de 1864.

Muy Señor nuestro.

Tenemos el honor de participar á V. que en la Exposicion, Franco-Española que, bajo el augusto patronazgo de S. M. el Emperador, ha de tener lugar en la ciudad de Bayonne, desde 1.º de Julio hasta el dia 1.º de Octubre 1864 se admitirán las obras de arte de ambas naciones.

Es indudable que esta Exposicion alcanzará el mas brillante éxito, en vista de la posicion fronteriza y favorable en que se halla situada esta ciudad, la visita anual con que la honran SS, MM, y la grande afluencia de estrangeros que acuden todos los veranos,

Esperamos que tendrá V. á bien contribuir por su parte á dar mayor realce á esta Exposicion, enviando alguna de sus obras, haciéndose cargo la comision de colocarlas de la manera mas ventajosa y de los cuidados necesarios.

Estamos persuadidos que será grande la satisfaccion de la Emperatriz, si ve que la España se halla dignamente representada; y esta debe de alegrarse de desplegar á sus ojos los adelantos de sus artes.

Somos de V. atentos y SS. Q S. M B. A. de Larralde-Diusteguy. El Presidente honorario, José de Salamanca,

CIUDAD DE BAYONNE

EXPOSICION INTERNACIONAL

FRANCO-ESPAÑOLA

bajo el patronazgo de S. M. el Emperador.

Reglamento de la Seccion de Bellas Artes.

Artículo 1.º La Exposicion Internacional Franco-Española, instituida en la ciudad de Bayonne para el año 1864, recibirá las obras de arte de ambas naciones.

Se abrirá el dia 1.º de Julio, y se cerrará el 1.º de Octubre del mismo año.

Art. 2.º Se admitirán en la Exposicion las obras de:

1.º Pintura, incluso Dibujos. Agua-
Porcelanas.

2.º Escultura y Gravado en medallas;

3.º Gravado;

4.º Litografía;

5.º Arquitectura;

6.º Vidrieras pintadas;

7.º Fotografía.

Art. 3.º No podrán ser presentados ú otros objetos sin marco, ni mas copias que las que produzcan una obra en un estilo diferente, como por el dibujo ó sobre porcelana ó esmalte.

Art. 4.º Las obras que tenga marcos de forma redonda ú ovalada, es menester que se hallen ajustadas sobre tablas cuadradas y doradas.

Art. 5.º Las obras destinadas á la Exposicion deben dirigirse al Sr. Alcalde de Bayonne, Presidente de la Comision general y llegar á su destino del 1.º al 20 de Junio; pasado este término, ya no serán admitidas.

Art. 6.º Las obras que se envien á la Exposicion deberán llegar francas de porte hasta el mismo local donde tenga lugar.

Los exponentes disfrutarán, por supuesto, de una rebaja de 50 por 100, obtenida, por la Comision, de las empresas de los ferrocarriles en Francia y en España, sobre los precios de trasportes de los objetos destinados á la Exposicion.

Por excepcion, la Comision tomará á su cargo los gastos de trasportes de aquellas obras que deseará tener y hará gozar de este privilegio á aquellos artistas que tendrá á bien invitar.

Estas invitaciones serán personales y seran emanadas de la secretaria de la Seccion de Bellas Artes.

Art. 7.º Los Artistas Franceses y Españoles remitirán, los mas tarde el 15 de Abril, el boletín que habrán recibido, en el cual indicarán:

1.º Su nombre y apellido;

2.º El número de cuadros ú otras obras de arte que desean exponer;

3.º El espacio que necesitan en alto y ancho

Art. 8.º Cada cajon destinado á la Exposicion tendrá escrita, de una manera clara y aparente, la indicacion:

Del lugar de donde ha sido expedido.

El nombre del Exponente ó del que lo envia y la designacion de los objetos que contiene.

Art. 9.º La Comision de Bellas Artes se reserva el derecho de admitir ó de no admitir las obras que se envien á la Exposicion.

Art. 10. La Comision tomará todas las medidas necesarias para preservar los objetos expuestos de toda clase de averias sin embargo si, apesar de estas precauciones, se declarase un siniestro, la Comision no tomará á su cargo los daños y perjuicios que podrian resultar deja á los exponentes los riesgos y peligros, asi como los gastos de seguros si juzgan por conveniente recurrir á esta garantía.

Art. 11. Se ejercerá la mas estricta vigilancia sobre todos los objetos expuestos, pero la Comision no será responsable de los robos que podrian cometerse.

Art. 12. Las obras que se vendan no podrán ser retiradas hasta que se cierre la Exposicion.

Art. 13. La Comision general fijará, tanto para la España como para la Francia, un número de jueces proporcionado al de los Exponentes y á la importancia de las obras expuestas.

Estos jueces se tomarán sobre las listas presentadas por las Sub-Comisiones.

Art. 14. En los quince dias despues de cerrada la Exposicion, los Exponentes ó sus representantes se presentarán para retirar los objetos expuestos

El Presidente de la Comision de Bellas-Artes, A. Larralde Diustéguy. El Presidente honorario, José de Salamanca.

Exposicion internacional Franco-Española en Bayonne (Francia)

REGLAMENTO

para las secciones de Comercio é Industria y de Agricultura.

Los objetos que vengán destinados á la Exposicion habrán de llegar á Bayona del 1.º al 20 de Junio. Pasado este término ya no serán admitidos.

Podrán gozar de condiciones especiales los trigos, frutos, frutas y demás del ramo de cosecha.

La direccion única es: al señor Alcalde de Bayona, presidente de la Comision general.

Quedan á cargo de los esponentes toda clase de gastos de trasportes desde el punto de la salida hasta el sitio de la exposicion. Quedan igualmente de su cuenta todos los gastos particulares para colocar los objetos en las salas de la exposicion, como son: adornos, pinturas, jarimas, gradas, colocacion, etc. Cada casa será arreglada al sitio que le corresponda por los exponentes ó sus representantes y bajo la direccion del arquitecto de signado al efecto,

El desembalaje se efectuará á la vista del exponente ó de quien lo represente, y los objetos se colocarán en el local fijado por la comision y preparado ya por el exponente

Empezará la comision el dia 25 de Junio y de cuenta y riesgo de los exponentes, la colocacion de cuantos objetos cuyo arreglo no se hubiera principiado ya en aquella fecha; reusando de antemano todo género de responsabilidad sobre el particular.

Los suplidos que van á costa de los exponentes de esta categoria se fijarán por una comision elegida al efecto.

Las cajas, arpilleras y demás envuel-

tas serán recojidas por los exponentes ó por sus agentes y quedarán á su cuidado Tomará la comision toda clase de precauciones para evitar averías, incendios, robos, etc Mas en ningun caso responderá de ellos, ni podrán alcanzar á su responsabilidad; pero elegirá anticipadamente un personal numeroso y activo á la par que honrado con el objeto de proteger á todos los intereses y dar á los interesados todas las garantías apetecibles. Ademas cada uno de estos podrá, si gusta, hacer enudar lo que le pertenezca por guardianes de ambos sexos, pero con el agrado de la comision á la cual se presentará con ese objeto.

Los individuos de ambas Comisiones quedan exclusivamente encargados y solos facultados para fijar los puntos en donde se colocarán los productos naturales, mercancías ó máquinas que se expondrán

Todos los espíritus, alcoholes, aceites, esencias y generalmente todos los productos quimicos inflamables habrán de ser presentados rigurosamente dentro de vultos de una solidez reconocida y perfectamente tapados. Ademas los dueños de aquellos productos tendran que sugetarse á las medidas de seguridad que se impondrán.

Debiendo de ser constituido el local de la Exposicion en depósito efectivo, nada tendrán que pagar los Españoles, en cuanto á derechos para introducir sus productos; solo quedarán sujetados á las formalidades aduaneras sobre la exportacion.

Cada productor tendrá que indicar claramente sus precios sobre lo que expondrá, siendo obligacion expresa, el no sacar absolutamente nada de las salas, sea cual fuese el motivo, hasta que esté cerrada la exposicion.

En los quince dias que seguirán la cerradura de la exposicion los exponentes ó sus representantes tendrán que recojer sus productos No haciéndolo en aquel término, la comision los mandará empacar y si pasados otros ocho no se recojiesen, por sus dueños se almacenarán de su cuenta y riesgo, cargándoles las expensas originadas.

Los objetos expuestos que no se hubiesen recojido dos meses despues de cerrada la exposicion, quedarán adquiridos á la Comision.

Caso de que algunos productos españoles fuesen destinados á quedarse en Francia para el consumo, los exponentes ó agentes de estos tendrán que cumplir con lo que manda la ley aduanera francesa y pagar los derechos tarifados.

El Jurado encargado de premiar á los exponentes se compondrá de individuos de ambas naciones. Cada Sub-Comision tendrá un Vice-Presidente español.

Los exponentes españoles ó franceses que admitirán el cargo de juez renunciarán desde luego al concurso de la clase á que pertenecen.

La Comision ha conseguido de las administraciones de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de trasportes para todo cuanto venga destinado á la exposicion.

Un arbol de transmision quedará á la disposicion de los Exponentes que desearian poner en movimiento á sus Máquinas de vapor.

Un reglamento que se colocará en las salas y se publicará antes de la apertura de la exposicion, determinará todos los puntos del servicio interior.

El Presidente de la Sub-Comision de Industria y Comercio, E. Detryat El Presidente de la Sub-Comision Agricola, L. Baron.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de sus habitantes surta los efectos que son consiguientes, Palencia 9 de Febrero de 1864 =El Gobernador Manuel Ureña .

Y vuelve á insertarse de nuevo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Palencia 24 de Mayo de 1864.

El Gobernador.
MANUEL UREÑA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas estancadas, tiene conocimiento de que la ley de papel sellado no se cumple respecto al empleo de los sellos que están prevenidos en las acciones de algunas sociedades de crédito, documentos de giro, libros de comercio, recibos de cuentas y de inclinatos y deseando la misma evitar la imposicion de las multas designadas en la expresada ley, á los que resulten ser infractores de la misma, cuando se les descubra su falta, á virtud de las visitas que se están disponiendo; ha acordado que por medio del Boletin oficial se haga un llamamiento á todas las corporaciones y particulares que se encuentren en el referido caso, á fin de que se apresuren á reparar la expresada falta, empleando en las acciones libros de comercio, documentos de giro, recibos y cuentas, los sellos que correspondan para evitar á esta Administracion el sensible caso de exigir las multas que se impongan con arreglo á la ley á los infractores de la misma.

Cuya superior disposicion se publica en este periódico oficial para inteligencia y conocimiento del público y de más á quien corresponda. Palencia 25 de Mayo de 1864. =El Administrador, Juan M. Martin.

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

PEDRISCOS.

RELACION que de conformidad á lo resuelto por la Direccion general de contribuciones, publica esta Administracion de las cantidades recibidas de Tesoreria por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, por la indemnizacion acordada por la Excmá Diputacion provincial por los pedriscos que sufrieron en los años que se designan, y de la distribucion hecha por los mismos Ayuntamientos entre los contribuyentes que sufrieron los efectos del pedrisco, á saber.

PUEBLO DE DEHESA DE ROMANOS.

Cantidad recibida por pedriscos de 1862, Rs. vn. cénts. 2699

Distribucion.

(Continuacion)

| | |
|---|-------|
| Mariano Tegedor, =Mariano Tegedor, | 6 44 |
| Deogracias Vega, =Deogracias Vega, | 2 68 |
| Gregorio Andrés, =Gregorio Andrés, | 2 |
| Juan Abia, =Juan Abia, | 2 68 |
| Miguel Abia, =Testigo, Juan Calbo, | 4 68 |
| Manuel Abia Torre, =Francisco Ortega, | 1 54 |
| Vicente Campo, =Gregorio Fuente, | 2 68 |
| Gregorio Fuente, =Gregorio Fuente, | 4 16 |
| Francisco Fuente Fuente, =Francisco Fuente, | 1 60 |
| Juan Fuente, =Juan Fuente, | 5 10 |
| Manuel Martin, =Manuel Martin, | 1 60 |
| Juan Martin, =Juan Martin, | 2 40 |
| Francisco Ortega, =Francisco Ortega, | 1 60 |
| Felix Ortega, =Felix Ortega, | 14 |
| Antonio Ortega, =Antonio Ortega, | 12 94 |
| Máximo Garcia, =Máximo Garcia, | 2 40 |
| Santiago Presa, =Miguel Presa, | 2 |
| Luis Franco, =Luis Franco, | 2 |
| Matias Fuente, =Matias Fuente, | 4 |
| Juan Lopez, =Marcos Lopez, | 6 16 |
| Nicolás Martin, =Juan Martin, | 5 36 |
| Dionisio Olmo, =Benito Olmo, | 7 24 |
| Juan Rodriguez, =Juan Rodriguez, | 20 14 |
| Santiago Olmo, =Santiago Olmo, | 4 16 |
| Carlos Garcia, =Testigo, Mariano Calvo, | 1 54 |
| Fernando Calvo, =Testigo, Mariano Calvo, | 27 94 |
| Antonio Torre, =Lucas Torre, | 56 92 |
| Mateo de Abia, =Mateo de Abia, | 12 88 |
| Francisco Calvo, =Francisco Calvo, | 59 74 |

TOTAL, 2.699

PUEBLO DE VILLAMORCO.

Cantidad recibida por pedriscos de 1862, Rs. vn. cénts. 5 580

Distribucion.

| | |
|--|--------|
| Antolin Cabañas, =Recibi, =Antolin Cabañas, | 12 24 |
| Alejandro de la Rez, =Alejandro de la Rez, | 44 96 |
| Andrés Lozano, =Andrés Lozano, | 60 86 |
| Antonio Medina, =Testigo, Mariano del Rio, | 28 22 |
| Bruno Mozo, =Bruno Mozo, | 126 50 |
| Cipriano Galindo, =Cipriano Galindo, | 66 52 |
| Clemente Perez, =Clemente Perez, | 4 08 |
| Ceferino Pardo, =Ceferino Pardo, | 40 80 |
| Damian Galindo, =Damian Galindo, | 25 16 |
| Donata Mozo, =Por mi muger, Juan Bores, | 42 18 |
| Damian Rodriguez, =Damian Rodriguez, | 150 56 |
| Eduardo Rodriguez, =Testigo, Fausto Mozo, | 2 38 |
| Dionisio Bravo, =Dionisio Bravo, | 10 20 |
| Emeterio del Rio, =Emeterio del Rio, | 44 22 |
| Fausto Mozo, =Fausto Mozo, | 51 64 |
| Francisco Campo, =Francisco Campo, | 10 88 |
| Felipe Arconada, =Felipe Arconada, | 26 20 |
| Gregorio Mozo Herbás, =Gregorio Mozo Herbás, | 159 82 |
| Gabriel Medina, =Gabriel Medina, | 10 88 |
| Ignacio Cacho, =Ignacio Cacho, | 8 84 |
| Isidoro Galindo, =Isidoro Galindo, | 54 |
| Julian Galindo, =Julian Galindo, | 54 40 |

Rs. vn. cénts.

| | |
|---|--------|
| José Lorenzo.—José Lorenzo | 204 60 |
| Julian Perez.—Julian Perez, | 9 07 |
| Juan Bravo.—Juan Bravo Cabia., | 121 06 |
| Julian Medina.—Julian Medina., | 13 60 |
| Juan Rojo.—Por mi señor tío, Emeterio del Rio., | 56 12 |
| José Mozo.—José Mozo., | 144 16 |
| Lucia del Rio.—Testigo, Fausto del Mozo., | 22 44 |
| Mariano del Rio Galindo.—Mariano del Rio Galindo., | 111 52 |
| Mannel Perez.—Manuel Perez., | 28 56 |
| Manuel Abad.—Manuel Abad., | 7 14 |
| Maria Carrion.—Testigo, Félix Mañero., | 5 74 |
| Mariano del Rio Medina.—Mariano del Rio Medina., | 29 58 |
| Maria Santos Perez.—Por mi señora madre, Manuel Perez., | 75 44 |
| Miguel Galindo.—Testigo, Gregorio Mozo., | 25 16 |
| Maria Alonso.—Por mi señora madre, Gregorio Mozo., | 116 62 |
| Narciso Mozo.—Narciso Mozo., | 206 38 |
| Petra Hoz.—Por mi señora madre, Juan Pardo., | 19 58 |
| Pedro Gonzalez.—Pedro Gonzalez., | 158 78 |
| Pablo Galindo.—Por mi señor padre, Saturio Galindo., | 22 78 |
| Pedro Iglesias.—Testigo, Damian Rodríguez., | 8 50 |

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El Domingo 5 de Junio próximo á la hora de las doce de su mañana y con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo, del mismo año tendrá lugar en la sala capitular del Ilmo. Ayuntamiento, el remate de las obras de reforma de la cañería de las fuentes de esta capital, sustituyendo con uno de hierro fundido el encañado de barro que existe en el día desde el puente mayor hasta el punto denominado la Carabajala, bajo el presupuesto que á continuación se inserta y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente, durante la primera media hora del acto de la misma y á continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueren entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fueren las que ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja al tipo de 133,504 rs. 58 céntimos con lo cual concluirá el acto. La redacción de las proposiciones se ejecutará estrictamente al modelo que se insertará á continuación, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito en la de este Ayuntamiento de cinco mil reales ó su equivalente en efectos de la

Deuda del Estado al precio corriente según la cotización.

Palencia 23 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

PRESUPUESTO.

Por 1543 metros cúbicos de escabacion para la apertura de zanjas á 1 real 10 céntimos, 1697 rs. 50 céntimos. Por 1543 id. id. de terraplen con las mismas tierras del desmonte para cerrar la zanja á 40 céntimos, 617 rs. 20 céntimos. Por 1844 id. lineales de tubería de fierro con enchufes, incluyendo su colocacion y emplomado á 70 rs., 129,080 reales 8 céntimos. Por gastos de colocacion de las columnas verticales y sus pilares en las cambijas, situadas junto al puente Mayor y puente de pasodel Canal, 800 reales. Por 10 metros cúbicos de mampostería concertada para la colocacion de los empalmes de la tubería á 86 reales, 860 rs.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de....se obliga á nombre propio ó en representacion de la Sociedad....(segun los casos) á hacer las obras de reforma de la cañería de las Fuentes de esta Capital, sustituyendo con uno de hierro fundido el encañado de barro que existe en el día desde el puente mayor hasta el punto denominado la Carabajala, por la suma de. . . y con sejeccion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas de que me he enterado, para acreditarlo acompañado carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma.)

TESORERIA
de Hacienda pública de la
provincia de Palencia.

El día primero de Junio próximo empezará en esta Tesorería, la admi-

sion de facturas y cupones de la Deuda pública, correspondientes al primer semestre del año actual, la que terminará en 30 del mismo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Por lo tanto, y á fin de que los tenedores no sufran los perjuicios de acudir, para su cobro, á las oficinas centrales, si dejaron transcurrir el término señalado, he dispuesto, conforme á lo que me previene la Direccion general de la Deuda pública, en orden circular le veinte del que rige, se inserte en este periódico oficial; advirtiéndole que no serán admitidos en esta Tesorería los cupones, si á su presentacion no se exhiben por los interesados los titulos á que correspondan.

Palencia 23 Mayo de 1864.—Julian Elias.

CASTILLA LA VIEJA.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Hallándose todavia vacante la maestría mayor de 2.ª clase de obras de fortificacion y edificios militares de la plaza de Melilla, con la dotacion anual de siete mil rs. vn., y debiendo proveerse en sujeto idóneo para su desempeño se anuncia al público para que los Maestros de obras ó Arquitectos que aspiren á dicha plaza, pueden presentarse hasta el 25 de Junio próximo en la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion sita en la calle de Milicias núm. 1.º junto al Cuartel de S. Benito, de 10 á 2 de la tarde en los dias no feriados; para que enterados de las obligaciones de dicho cargo y materias del examen á que se han de sujetar para obter al mencionado destino puedan hacer las solicitudes correspondientes.

Valladolid 22 de Mayo de 1864.—El Ingeniero del Detall general, Nicolás Cheli.—V.º B.º El Director Subinspector, Antonio del Rivero.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

El Licenciado D. Hilario Giron, Juez de paz en esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado se han seguido autos de Juicio verbal

en rebeldia á instancia de Marcelino Garcia, de esta vecindad, contra su convecino Fabian Garcia sobre pago de seiscientos reales en los que he dictado la sentencia que á la letra dice asi. SENTENCIA. En la Ciudad de Palencia á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro El Sr. D Hilario Giron, Juez de paz en la misma, habiendo visto estos autos seguidos en rebeldia entre partes de la una Marcelino Garcia de esta vecindad demandante, y de la otra como demandado su convecino Fabian Garcia y por su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado; sobre pago de seiscientos rs. procedentes de haberles satisfecho el demandante por el demandado á D. Tomás Melgar segun aparece del documento presentado.

Resultando que el demandado Fabian Garcia no ha comparecido á este Juicio apesar de haber sido citado en tiempo y en la forma prevenida por la ley:

Considerando que tampoco ha manifestado causa justa ni escepcion de ningun género para dejar de comparecer:

Visto lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condeno por falta de presentacion y en rebeldia al demandado Fabian Garcia á que en el término de tercero dia, pague al demandante los seiscientos reales que le reclama con imposicion al mismo demandado de todas las costas de este Juicio. Notifíquese en estrados esta Sentencia respecto del demandado, y publíquese además en el Boletín oficial de la provincia. Pues por esta mi Sentencia definitivamente Juzgando, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Hilario Giron. PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Hilario Giron Juez de paz de Palencia estando celebrando audiencia pública en ella hoy doce de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. De que certifico.—Cayetano Arroyo, Secretario. Cuya sentencia he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley citada de Enjuiciamiento civil. Dado en Palencia á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Hilario Giron.—Por su mandado, Cayetano Arroyo, Secretario.

Imp y lib. de Gutierrez é hijos.